

cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

E. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria, conforme a la definición del contenido del deber de urbanizar que se detalla en el capítulo 2.3 de la presente Normativa.

Conforme al artículo 18-d de la Ley 5/1.999 de Aragón, el Ayuntamiento no participará en los gastos de urbanización correspondientes al porcentaje de aprovechamiento que le corresponda como cesión obligatoria.

F. Edificar los solares conforme a las reglas básicas detalladas en el capítulo 2.2 de la presente Normativa.

1. Fuera de Ordenación.

Se declaran expresamente fuera de ordenación los siguientes usos, construcciones e instalaciones en Suelo Urbano:

A. En el Suelo Urbano donde el presente Plan General establece la ordenación detallada, los usos señalados como prohibidos para cada zona de ordenanza en la dicha correspondiente del capítulo 12 de esta normativa.

Criterios generales de la presente Normativa, concretando sobre la realidad topográfica del área la ordenación establecida en el Plan General.

9.8. Condiciones particulares de desarrollo.

En el Título 13 de la presente normativa, se recogen una serie de fichas en las que se detallan las condiciones de ordenación, gestión y desarrollo para las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano establecidas por este Plan General. También se indican los sistemas generales asignados al sector a los efectos de obtención de suelo y/o ejecución, y las conexiones exteriores que deberán costear, y, en su caso, ejecutar los propietarios del sector.

9.9. Protección de desagües naturales.

En diversos puntos, discurren por el Suelo Urbano clasificado por este Plan General una serie de cauces que coinciden con las pequeñas vallonadas que conducen el agua de lluvia hacia las cotas bajas del municipio.

Estos cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, quedan regulados por Ley de Aguas, aprobada por RDL 1/2001 de 20 de julio, por integrar el Dominio Público Hidráulico del Estado (art. 2-b de la Ley).

En correspondencia con esta afección, quedan sujetos a las protecciones establecidas en dicha Ley, de las que se derivan las siguientes Normas:

- La imposibilidad de realizar obras que alteren el desagüe natural a través de estos cauces, aún en tramos que atraviesen dominio público.

- En desarrollo del artículo 6-a de la mencionada Ley, se establece en la

presente Normativa la prohibición de edificación en la franja longitudinal de servidumbre de cinco (5) metros de ancho a lo largo de las márgenes de los cauces, previendo su posible afección futura al dominio público.

9.10.—Sectorización del suelo urbano.

A los efectos del cálculo del Aprovechamiento Medio se divide el Suelo Urbano en Sectores, según el siguiente esquema:

- S1: Ampliación Camino de Torito. (UE-1 y UE-3).
- S2: Ampliación Residencial Norte. (UE-2 y UE-6).
- S3: Ensanche Norte. (UE-4).
- S4: Área de Actividad Norte. (UE-5).
- S5: Casco Histórico. (No tiene SUNC).
- S6: Ensanche Sur. (No tiene SUNC).
- S7: Ampliación Residencial Sur. (UE-8).
- S8: Área de Actividad Sur. (No tiene SUNC).
- S9: El Cruce. (UE-7).
- S10: El Tollo. (No tiene SUNC).
- S11: Reforma interior. (UE-9).

Teruel, 27 de julio de 2007.—La Secretaria de la Comisión, Ruth Cárdenas Carpi.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2474

ORDEN de 17 de julio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se autoriza la encomienda de gestión de un proyecto de investigación en el ámbito de la promoción de salud de la Dirección General de Salud Pública al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

La Dirección General de Salud Pública tiene entre sus competencias la promoción de la salud, la información y educación para la salud y la prevención de las enfermedades, como se desprende del artículo 12 apartado e) del Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón.

El artículo 65 apartado i) de la Ley 6/2002 de Salud de Aragón señala que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud dará soporte a grupos de investigación, estableciéndose de igual modo en el apartado l) de dicho artículo, que corresponde al citado Instituto la realización de cualquier otra actuación relacionada con el fomento de la investigación, la asesoría, la cooperación y el aumento de conocimiento sobre la salud.

Desde la Dirección General de Salud Pública se hace necesario el desarrollo de un proyecto de investigación que estudie la implantación y puesta en marcha del Sistema de Información en Promoción y Educación para la salud (SIPES) en la Comunidad Autónoma de Aragón y su repercusión en el desarrollo de las intervenciones de Promoción y Educación para la salud en la comunidad. El diseño de este sistema se ha llevado a cabo por un grupo de trabajo constituido por un referente de cada Comunidad Autónoma a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo con el objetivo de intercambiar información de experiencias y actividades de promoción de salud llevadas a cabo en todo el territorio español, para facilitar la toma de decisiones, normalizar metodologías y mejorar las intervenciones de promoción y educación para la salud.

En la actualidad la Dirección General de Salud Pública no dispone de los medios materiales y humanos apropiados para acometer de forma directa los trabajos necesarios para la realización de este proyecto, ya que no dispone de personal altamente especializado en gestión de la investigación, ni de los medios necesarios para la ejecución de las acciones planteadas, si bien si que dispone de los medios humanos y conocimientos necesarios para realizar las tareas de dirección, determinando las líneas de trabajo que permitan la realización exitosa del proyecto y que recaerán en los técnicos designados por la Dirección General de Salud Pública.

Por otro lado el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en cumplimiento de sus fines, cuenta con los medios y con experiencia adecuados para llevar a cabo el proyecto de investigación solicitado, y participa desde hace tiempo en numerosos proyectos de investigación. Todo ello se manifiesta en sus numerosos medios técnicos, su personal investigador y técnico especializado en diferentes ámbitos de la investigación e innovación así como en numerosos trabajos y estudios desarrollados. Otro aspecto importante es la experiencia en lo relativo a actividades de formación especializada. Todo ello conforma un equipo flexible y dinámico adecuado para la realización de los trabajos expuestos.

En el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se establece que podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de diferente Administración la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, teniendo en cuenta que la encomienda de gestión no supone cesión de

titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

En el artículo 38 del texto refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma aprobado por Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón, se determina que el Decreto o la Orden mediante los que se autorice la encomienda, con mención expresa de la actividad o actividades a las que afecte, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada y obligaciones que asuman el órgano o la Entidad encomendados.

Con fecha 12 de junio de 2006 se dictó Orden del Departamento de Salud y Consumo, por la que se autoriza la encomienda de gestión de un proyecto de investigación en el ámbito de la promoción de salud de la Dirección General de Salud Pública al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud. En la Cláusula Tercera se cuantificó el coste de ejecución del citado proyecto en un total de 18.865,39 euros para el año 2006, estableciéndose en la Cláusula Cuarta que el plazo de vigencia de la gestión encomendada será desde el uno de junio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006 pudiéndose prorrogar durante 2007 en función del grado de desarrollo del mencionado proyecto.

Habiéndose ejecutado ya la totalidad del coste de ejecución del presente proyecto y, entendido el centro gestor que es conveniente desarrollar nuevos trabajos durante el año 2007, se hace necesario dictar una nueva encomienda de gestión para confiar al I+CS las actuaciones expuestas en la Cláusula Segunda del Anexo a esta Orden.

En virtud de todo ello, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— Autorizar la encomienda de gestión de un proyecto de investigación en el ámbito de la promoción de salud de la Dirección General de Salud Pública a favor del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS) en los términos que figuran en el documento Anexo a la presente Orden y que regula, las actividades, el plazo de vigencia, la naturaleza, el alcance de la gestión encomendada y las obligaciones que asumen cada una de las partes.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 17 de julio de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,
M^a LUISA NOENO CÉAMANOS**

**ANEXO A LA ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE
SALUD Y CONSUMO POR LA QUE SE AUTORIZA LA
ENCOMIENDA DE GESTION DE UN PROYECTO DE
INVESTIGACION EN EL AMBITO DE LA PROMO-
CION DE SALUD DE LA DIRECCION GENERAL DE
SALUD PUBLICA AL INSTITUTO ARAGONES DE
CIENCIAS DE LA SALUD (I+CS)**

En Zaragoza, a 17 de julio de 2007

De una parte D. Francisco Javier Faló Forniés, Director General de Salud Pública del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, en virtud del Decreto 288/2005, de 13 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se dispone su nombramiento como Director General de Salud Pública, actuando como órgano encomendante.

Y de otra, el Sr. D. Esteban de Manuel Keenoy, en su calidad de Director-Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (el Instituto en adelante) en su nombre y representación, en virtud del art. 37 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y del Decreto 164/2003, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento como Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, actuando como órgano encomendado.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente

para firmar el presente Acuerdo de Colaboración, exponen:

Desde la Dirección General de Salud Pública se hace necesario el desarrollo de un proyecto de investigación que estudie la implantación y puesta en marcha del Sistema de Información en Promoción y Educación para la salud (SIPES) en la Comunidad Autónoma de Aragón y su repercusión en el desarrollo de las intervenciones de las intervenciones de Promoción y Educación para la salud en la comunidad. El diseño de este sistema se ha llevado a cabo por un grupo de trabajo constituido por un referente de cada Comunidad Autónoma a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo con el objetivo de intercambiar información de experiencias y actividades de promoción de salud llevadas a cabo en todo el territorio español, para facilitar la toma de decisiones, normalizar metodologías y mejorar las intervenciones de promoción y educación para la salud.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud tiene entre sus funciones la de dar soporte a grupos de investigación, así como la realización de cualquier otra actuación relacionada con el fomento de la investigación, la asesoría, la cooperación y el aumento de conocimiento sobre la salud.

En la actualidad la Dirección General de Salud Pública no dispone de los medios técnicos idóneos para la realización de este proyecto.

Que ambas partes consideran como conveniente al servicio de los fines de interés general perseguidos por ambas, formalizar un acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primero: La Dirección General de Salud Pública y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado Instituto lleve a cabo, por razones de eficacia la gestión del proyecto de investigación que estudie la implantación y puesta en marcha del Sistema de Información en Promoción y Educación para la Salud (SIPES) en la Comunidad Autónoma de Aragón y su repercusión en el desarrollo de las intervenciones de Promoción y Educación para la salud en la comunidad.

Segundo: La gestión del citado proyecto de investigación que se encomienda se concretará en las siguientes actividades y con el alcance que se señala a continuación:

1. El Instituto aportará los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de este proyecto de investigación ejerciendo las siguientes acciones:

a. Validar las publicaciones que se vuelcan en SIPES (Sistema de Información en Promoción y Educación para la Salud)

b. Mantener actualizado el tesoro del sistema.

c. Evaluar el acceso al sistema por parte de la Red Aragonesa de Proyectos de Promoción de Salud (RAPPS).

d. Evaluar la frecuencia de uso de SIPES dentro de la RAPPS.

e. Determinar la repercusión del desarrollo de SIPES en la RAPPS.

Para ello se difundirá el proyecto SIPES a todos los agentes implicados en la Promoción de la Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón; se prestará ayuda para la inclusión de los proyectos de promoción en el sistema; se prestará especial atención a los proyectos que forman la RAPPS en la Comunidad, llevando a cabo una evaluación del sistema a través de esta Red, realizando encuestas a los responsables de dichos proyectos. Además se coordinará con el Ministerio la implementación de SIPES, especialmente en lo relacionado con la documentación del sistema, incluyendo las publicaciones del Centro de Documentación y validando las de otras entidades, así como la validación e inclusión de nuevos términos del tesoro.

2. La Dirección General de Salud Pública marcará las directrices de desarrollo del proyecto.

3. El Instituto deberá presentar a la finalización del período de vigencia de la encomienda, la realización de las acciones encomendadas mediante la presentación de los estudios y documentos resultantes de las mismas así como una cuenta justificativa de los gastos y pagos efectuados. La Dirección General de Salud Pública analizará la documentación presentada y realizará la correspondiente certificación de conformidad.

Tercero: Correrá a cargo de la Dirección General de Salud Pública la financiación de la gestión encomendada, para lo cual abonará mensualmente al Instituto la parte proporcional del coste de ejecución del presente proyecto y que se cuantifica en un total de 29.000 euros para el año 2007, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.040.4134.227006.91002 del presupuesto de la Dirección General de Salud Pública, para lo cual el Instituto deberá presentar con periodicidad mensual, nota de cargo por el importe correspondiente a la parte proporcional del coste antes mencionado junto con las nóminas y seguros sociales abonados.

Cuarto: el plazo de vigencia de la gestión encomendada será desde el 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Quinto: La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Dirección General de Salud Pública.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento de formalización de la encomienda de gestión, en el lugar y fecha arriba indicados.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

2475 *ORDEN de 26 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la realización de proyectos de mejora de las Bibliotecas Escolares en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2007-08.*

El desarrollo de hábitos lectores es un objetivo central en la educación de los niños y jóvenes. Por otra parte, la necesidad de obtención de información requiere el desarrollo de la práctica de la lectura en todas las edades. La gran cantidad de información a la que actualmente tenemos acceso ha generado nuevas necesidades formativas asociadas a la búsqueda de información relevante y al desarrollo de criterios para seleccionar lo útil y fiable.

Los centros educativos disponen, para el desarrollo del hábito lector y el manejo de la información de una serie de instrumentos, entre los cuales está el propio desarrollo de los contenidos establecidos en los currículos de las diferentes áreas y materias y la organización de actividades extraescolares.

La biblioteca escolar, como espacio dinámico de recursos y servicios de información resulta un recurso básico y principal. La buena organización de la biblioteca, la dotación adecuada, el funcionamiento adaptado a las necesidades de los alumnos y la organización de actividades en torno a ella son instrumentos eficaces cuando se persigue fomentar el gusto por la lectura, la destreza en la búsqueda de información y el desarrollo de actitudes y hábitos asociados a los textos escritos.

Por todo ello el Departamento de Educación, Cultura y Deporte considera conveniente promover medidas dirigidas al fomento de la lectura y la escritura y a la consecución de habilidades de información en el marco de los planes de mejora de las bibliotecas escolares, potenciando el uso y funcionamiento de las mismas.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas como el que el Ministerio de Educación y Ciencia ha suscrito con la Comunidad Autónoma de Aragón para la mejora de las bibliotecas escolares de fecha 22 de noviembre de 2006.

El artículo 113 de la citada Ley establece que los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar. Asimismo las Administraciones Educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de forma progresiva. Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos.

Igualmente, a fin de fomentar el hábito de la lectura, la Ley Orgánica de Educación explicita que en la etapa de la Educación Primaria se dedicará un tiempo diario a la misma, y en la etapa de la Educación Secundaria se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

Las Ordenes de 9 de mayo de 2007 por las que se aprueban los currículos de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Aragón establecen la necesidad de promover las medidas necesarias para que en todas las áreas y materias se desarrollen actividades que estimulen el hábito de la lectura y el interés por ella. El artículo 4 de las citadas Ordenes determina, como una estrategia específica para el desarrollo el currículo de Aragón, el fomento de la lectura y la escritura en todas las áreas de aprendizaje en los distintos niveles de enseñanza. Asumiendo estos principios, los currículos de las áreas y materias de ambas etapas educativas recogen el uso de las bibliotecas -de aula, de centro y de la localidad- como uno de los medios imprescindibles para llevarlos a cabo.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 29/2004, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004 de 8 de junio, le asigna esta competencia, de manera que le corresponde al mismo la promoción de la innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales, documentos y otros elementos de apoyo al objeto de conseguir una mayor calidad de la enseñanza que permita a los centros educativos y a los profesores mejorar el rendimiento de los alumnos.

En virtud de lo expresado, y a propuesta de la Dirección General de Política Educativa, la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto convocar la realización de proyectos de mejora de las bibliotecas escolares para su aplicación en los centros docentes públicos no universitarios de Aragón durante el curso 2007-08.

Segundo. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a esta convocatoria los centros docentes públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que dispongan de una Biblioteca Escolar.

2. Los centros que resulten seleccionados en la presente convocatoria se incorporarán a los Planes Provinciales de